

AUTOS: '[NOMBRE_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCION ALIMENTOS
ADEUDADOS

Expte. Nro. CI-02345-F-2026

Cipolletti, 27 de agosto de 2026. vh

En mérito a la sentencia monitoria dictada y los montos de los embargos allí dispuestos, a fin de hacer efectivo los mismos, se dispone lo siguiente:

Atento al estado de autos, decretese embargo por las sumas dispuestas en el punto I.- de la sentencia monitoria dictada el día de la fecha.

I.- En caso de denunciarse a embargo bienes no registrables, líbrese mandamiento de embargo (común o directo, según corresponda), por las sumas indicadas en la sentencia monitoria, consignándose en el mismo los datos completos para su correcto diligenciamiento.

El Oficial de Justicia prevendrá al demandado sobre los bienes, de conformidad a los arts. 196 del CPCC y le requerirá manifieste si se hallan afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, en qué expediente y el nombre y domicilio del o de los acreedores, bajo apercibimiento. Queda aquél autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la provincia.

II.- Para el caso que lo denunciado sea un inmueble: Ofíciase al Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre del ejecutado, haciéndose saber al Tribunal en forma inmediata en que la traba de la medida no sea posible. Requieráanse además, condiciones de dominio y gravámenes.

En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorizase a cumplimentar el requerimiento del registro pertinente sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

III.- Para el caso que lo denunciado sea un automotor: Ofíciase al Registro de la Propiedad Automotor correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre del demandado. Requieráanse, además, condiciones de dominio y gravámenes.

IV.- Para el caso que se denuncien depósitos en entidades bancarias: Líbrese

oficio a las entidades denunciadas, haciéndoles saber a las mismas que, en atención a haberse decretado la medida sobre fondos que eventualmente tenga la demandada en otras entidades bancarias, pudiendo superarse con creces el importe por el cual se ordena la misma, deberá comunicar de manera inmediata al Tribunal su efectivización, debiendo abstenerse a transferir las mismas hasta tanto se disponga orden en contrario. En caso de no poder darse cumplimiento a la medida, deberá dar aviso a la mayor brevedad posible, comunicando los motivos, pudiendo realizarlo a la casilla de correo electrónico de la OTIF (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar).

Asimismo y teniendo en cuenta que en la actualidad resulta modalidad habitual, **el pago de haberes mediante la acreditación de los respectivos importes en caja de ahorro o cuenta similar**, se le hará saber a la entidad bancaria que deberá abstenerse de realizar la retención, debiendo informar al Tribunal de manera inmediata dicha circunstancia.

Hágase saber al letrado que, de ofrecerse como bienes a embargo diversas entidades bancarias, los oficios deberán ser diligenciados en forma sucesiva y progresiva, a fin de evitar pluralidad de embargos, quedando ello bajo su exclusiva responsabilidad.

Hágase saber a las entidades bancarias que la recepción de oficios se encuentra exenta del pago del arancel alguno.

V.- **Para el caso que se denuncien haberes:** Líbrese oficio a la empleadora, haciéndole saber que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción del DL 484/87, y que los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A.

Asimismo, y para el caso de corresponder, trábese embargo hasta cubrir las sumas indicadas supra, sobre la totalidad de las **sumas de dinero que el demandado perciba mensualmente en concepto de prestación de servicios o por cualquier otro concepto en la Empresa y/o Institución denunciada, a cuyo fin oficiese.-**

VI.- En todos los supuestos se tendrá por denunciado el bien a embargo con la sola presentación del oficio y/o mandamiento en su caso, bajo responsabilidad exclusiva del presentante. Asimismo, facúltase a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera por las Instituciones u Organismos oficiados.

VII.- **En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba.** De no contar con domicilios constituidos, líbrese cédula, común o ley, según corresponda, al domicilio

real.

Hágase saber que a los fines efectuar notificaciones, no resulta necesario que se denuncien en la causa nuevos domicilios, quedando ello cumplimentado con los que se consignen en las cédulas que se libren.

De resultar necesario conocer el domicilio del ejecutado, queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades que le confiere el art. 371 del CPCC.

VIII.- Hágase saber a las partes el derecho que les asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (Conf. Acordada 112/03 del STJ). **Notifíquese.-**

Dr. Jorge A. Benatti

Juez